

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE VA A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

Asimismo indicar, es de especial importancia lo dispuesto en la Disposición transitoria primera "procedimientos de elaboración normativa en tramitación", del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, "en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley."

1.- Principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica.

La aplicación del principio «más vale prevenir que curar» junto al abordaje de la Sanidad Animal desde la perspectiva de «Una Sola Salud», quedan claramente plasmados en el enfoque de la nueva regulación europea, y por ende, en su transposición a la normativa nacional. En este sentido, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), se asigna a los operadores una serie de responsabilidades en aspectos como la bioseguridad, el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios y la prevención y control de enfermedades, entre otras, en las que es imprescindible la presencia de una persona veterinaria, la cual pueda diseñar y supervisar la aplicación del plan sanitario integral, tal y como se recoge en la regulación europea.

Adicionalmente el Reglamento (UE) 2016/429, de 9 de marzo de 2016, recoge que los veterinarios, en el ejercicio de las actividades que entran en el ámbito del presente Reglamento desempeñarán un papel activo en la concienciación sobre la sanidad animal, y la concienciación sobre la interacción entre sanidad animal, bienestar animal y salud humana y la prevención de enfermedades.

002015/A02



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ	03/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJLZ8BKDDVXAQYT6HH8ZCUJ8R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Igualmente el artículo 25 del citado Reglamento preceptúa que los operadores velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoonosanitaria de un veterinario cuando resulte oportuno en función de los riesgos que presente el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento; las especies y categorías de animales en cautividad en el establecimiento; la situación epidemiológica en la zona o región en lo que respecta a las enfermedades de la lista o emergentes que puedan afectar a los animales del establecimiento. Las visitas zoonosanitarias a las que se refiere el apartado 1 tendrán el objetivo de la prevención de enfermedades, en particular mediante el asesoramiento al operador de que se trate, en lo que se refiere a bioprotección o cualquier otra cuestión zoonosanitaria que sea pertinente para el tipo de establecimiento y las especies y categorías de los animales en cautividad que haya en el establecimiento.

Si bien la figura del veterinario de explotación se definió en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, la nueva «Legislación sobre sanidad animal» y su desarrollo, así como la nueva normativa básica de ordenación ganadera de granjas de porcino intensivo, de avícolas y de bovinas, hacen necesaria la definición del contenido del Plan Sanitario Integral como un documento que integre de manera conjunta medidas sanitarias, de higiene, bioseguridad, y uso racional de medicamentos veterinarios. Y por otro lado, se requería la existencia de un veterinario que, con una visión de conjunto de la explotación, se encargase de diseñar ese Plan sanitario integral, y de verificar su adecuada implantación, asesorando al ganadero en las diferentes materias, y llevando a cabo una supervisión regular de la situación sanitaria del ganado a través de la realización de visitas zoonosanitarias.

Consecuencia directa de lo anteriormente expuesto, ha resultado necesaria la aprobación de normativa nacional que recogiese de forma armonizada estos extremos relativos a las obligaciones de los operadores, el contenido del Plan Sanitario Integral, las funciones del veterinario de explotación y lo relativo a las visitas zoonosanitarias, que finalmente se ha materializado en la publicación del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.

Tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, teniendo en cuenta las implicaciones tanto para los titulares de las Unidades Productivas, como para los propios veterinarios que asuman las funciones establecidas en el mismo, es preciso la articulación de un procedimiento administrativo para la designación de la persona que va a desempeñar las funciones del veterinario de explotación en las Unidades Productivas localizadas en Andalucía.

2.-Juicio de legalidad. Antecedentes competenciales.

- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ	03/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSjLz8BKDDVXaqYT6HH8ZCUJ8R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

3.- Principio de Proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El presente proyecto de Orden contiene la regulación mínima imprescindible a los efectos pretendidos.

Por otro lado el instrumento regulatorio que se adopta es el mínimo necesario.

4.- Contenido global de la disposición.

A la vista de los anteriores juicios de oportunidad y legalidad de la disposición, damos por reproducido el contenido global de la disposición.

5.- Tabla de vigencias.

El presente Proyecto de Orden no deroga ninguna disposición normativa.

6.- Referencia a las actuaciones previas y trámite de audiencia.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se ha publicado el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados.

7.- Exigencias Técnica.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ	03/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJLZ8BKDDVXAQYT6HH8ZCUJ8R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

8.- Valoración de cargas administrativas.

Preceptúa el apartado 6, del reiteradamente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Se acompaña en la elaboración del presente Proyecto de Orden una memoria específica sobre las cargas administrativas. El texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

9.- Nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación vigente.

10. Limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA.
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Rafael Bazán Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Daniel Quesada Sánchez.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	03/04/2024	PÁGINA 4/4
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJLZ8BKDDVXQAQYT6HH8ZCUJ8R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	